



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001-33-34-002-2021-00218-00
Demandante: Distrito Capital de Bogotá – Secretaría de Gobierno
Demandado: Junta Administradora Local de Teusaquillo

NULIDAD

Por reunir los requisitos de forma establecidos en la ley, admítase la demanda instaurada, a través de apoderado, por la Secretaría Distrital de Gobierno, contra la Junta Administradora Local de Teusaquillo. Con la aclaración previa que en materia de representación del Distrito Capital su representación está en cabeza del su alcalde. De manera que se entiende que se trata de una demanda en que actora y demandada son uno mismo.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO. Notifíquese personalmente esta providencia a la ALCALDESA DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ, o a quien esta haya delegado tal función, al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. Envíeseles copias de la presente providencia y de la demanda al buzón electrónico para notificaciones. En el evento que las mencionadas entidades no cuenten con dicho correo electrónico, envíesele a la dirección electrónica que se tenga para tal fin. Una vez se haya dado cumplimiento al numeral 2 de este proveído.

SEGUNDO. Surtidas las notificaciones, córrase traslado por el término de treinta (30) días, para los fines señalados en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO. Advertir a la demandada que con la contestación de la demanda deberá aportar la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como copia de los antecedentes administrativos que dieron origen a los actos administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 y parágrafo 1 del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO. Se reconoce al abogado John Fredy Álvarez Camargo, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines expuestos en el poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Dorys Álvarez García
Juez

Expediente: 11001-33-34-002-2021-00218-00
Demandante: Distrito Capital de Bogotá – Secretaría de Gobierno
Demandado: Junta Administradora Local de Teusaquillo
Nulidad
Admite
